

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que la presente demanda, nos fue repartido el 24 de abril de 2022 a las 2:18 p.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, al correo electrónico institucional, demanda que fue remitida por el correo electrónico jotacarme@yahoo.es. A Despacho para proveer.

Medellín, 24 de mayo de 2022.

RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL
Demandante	JUAN GUILLERMO CARDENAS MEJÍA
Demandado	DINAMICASA PREFABRICASAS S.A.S
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00424 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por JUAN GUILLERMO CARDENAS MEJÍA en contra de DINAMICASA PREFABRICASAS S.A.S observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

1. Deberá aclarar la pretensión No. 2 respecto al valor que exige que le sea restituido por la parte demandada (Numeral 4º artículo 82 del C.G del P).
2. Deberá aclarar la pretensión No. 3 respecto a los perjuicios que reclama de que tipo y porque valores (Numeral 4º artículo 82 del C.G del P).
3. Deberá consignar en la demanda el domicilio de las partes, toda vez, que fue no señalado en la demanda (Numeral 2º artículo 82 del C.G del P).
4. Deberá indicar de forma correcta el nombre de la sociedad demandada de conformidad a como consta en el certificado de existencia y representación (Numeral 2º artículo 82 del C.G del P).
5. Deberá aportar el certificado de existencia y representación actualizado de la sociedad demandada, dado que lo aportado es un registro mercantil, además teniendo en cuenta la información allí contenida los datos de notificación informados con la demandada, deberán coincidir

con los que se encuentren consignados en dichos documentos tales como dirección física y correo electrónico para notificaciones judiciales.

6. Consignara el acápite de cuantía y competencia, indicando el valor de las pretensiones de la demanda (numeral 1 artículo 26 del C.G.P.) e indicando correctamente la cuantía, toda vez que no fue incorporado con la demanda.
7. De acuerdo al numeral anterior, deberá aclararle al Despacho porque considera que esta célula judicial es competente para conocer del presente proceso, toda vez, que no lo indico en la demanda de forma clara, dado que lo que señalado hace referencia a que se es competente por la vecindad de la demanda, pero dicho factor de competencia territorial no está contemplado en la ley, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del estatuto procesal.
8. Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, así como del escrito de subsanación de los requisitos exigidos por esta providencia. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
9. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF atendiendo lo previsto en el N° 3 del artículo 93 del estatuto procesal vigente.

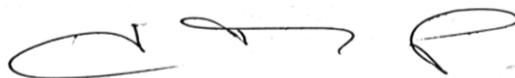
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
JUEZ (E)¹

DCP

¹ La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 072 (E) Hoy 25 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.